



BASES AYUDAS PARA NACIMIENTOS Y ADOPCIONES - “CHEC BEBÉ 2024”

Artículo 1. Objeto de la convocatoria “CHEC BEBÉ 2024”.

Las presentes bases regulan el procedimiento en régimen de pública concurrencia, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo indicado en el art. 58 y siguientes del mismo texto legal. La presente convocatoria denominada “Ayudas para nacimientos y adopciones – Cheque Bebé 2024”, tiene como objetivos fundamentales: Incentivar los nacimientos o adopciones en el municipio de Agullent, ayudar a las familias en parte de los gastos derivados de los nuevos miembros de la unidad familiar y están directamente vinculadas a la promoción y dinamización del comercio local al poder ser utilizadas las ayudas exclusivamente en los comercios y establecimientos de Agullent.

Artículo 2. Fundamento legal de las ayudas.

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las ayudas que se concedan serán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3. Crédito presupuestario.

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria será de 4.200,00 €, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria 231 48001, del presupuesto del Ayuntamiento de Agullent.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

La ayuda económica será de 300€ por nacimiento o adopción de hijo/a en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

Artículo 5. Destinatarios de las ayudas

1. Los destinatarios, solicitantes de las ayudas, podrán ser los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.
2. Si en el Libro de Familia consta un solo progenitor o adoptante, será éste el único beneficiario.
3. Asimismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el/la hijo/a que motiva esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los cuales el/la hijo/a esté, exclusivamente, con cargo al solicitante. Esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador, u otros documentos oficiales.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes

1. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Agullent podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.
2. Tanto los solicitantes como el bebé tendrán que estar empadronados en Agullent. En el caso de los solicitantes, ambos antes del 31 de diciembre de 2023 (incluido).
3. El nacimiento o adopción debe haber tenido lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024



Ajuntament de la Vila d'Agullent

Pl. Major, 1 - 46890 AGULLENT- Tel. 96 290 70 80 - Fax 96 290 75 66 – CIF: P4600400H

www.agullent.es

DIR3: L01460044

(ambos incluidos).

4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. La instancia de solicitud según modelo normalizado que se adjunta en las presentes bases (anexo I). Tan sólo se admitirá una solicitud por menor.

2. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación en original o copia:

a) DNI del padre, madre o tutor legal.

b) Certificado de nacimiento o en su defecto fotocopia del Libro de Familia.

c) Certificado de empadronamiento colectivo e histórico.

d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como con la administración municipal, además del resto de requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (incluida en el modelo de solicitud).

Artículo 8. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables, todos aquellos que se lleven a cabo en los comercios o establecimientos de la localidad de Agullent y que estén directamente relacionados con la crianza del bebé.

2. No serán subvencionables artículos como el tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.

Artículo 9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las bases y podrán presentarse hasta el 15 de enero de 2025.

Las solicitudes junto con la restante documentación que se indica en estas bases, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Agullent, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 10. Procedimiento y resolución de las solicitudes

1. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Si no es así, la administración requerirá, a las personas interesadas para que en el plazo de diez días acompañen los documentos perceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, y que previa resolución correspondiente , se procederá al archivo del expediente.

2. El plazo máximo de resolución será de dos meses desde el registro de la solicitud, siendo el órgano encargado la alcaldía del ayuntamiento de Agullent.

3. Se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Gestión y pago



El Ayuntamiento realizará una transferencia de 300 euros al número de cuenta aportado por el progenitor a la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias

- 1. En virtud de lo que establecen las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran según la ley.**
- 2. Los beneficiarios tienen la obligación de justificar con facturas y/o recibos originales, a nombre de la persona solicitante de la ayuda, emitidos por comercios o establecimientos de Agullent, por un importe igual o superior a la ayuda concedida, en un plazo de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la entrega del cheque bancario. Las facturas y/o recibos deben tener los datos del comercio correspondiente.**

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.**
- b) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario o de aquéllos justificativos de la realización del gasto.**
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.**
- d) En caso de no justificarse con facturas y/o recibos originales en el plazo establecido en las presentes bases.**

Por lo general en los casos establecidos en el art 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento a que se refiere el art. 42 de la citada Ley.

Artículo 14. Protección de datos

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, además de los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente.

Asimismo, queda informado que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento de Agullent.



Ajuntament de la Vila d'Agullent

Pl. Major, 1 - 46890 AGULLENT- Tel. 96 290 70 80 - Fax 96 290 75 66 – CIF: P4600400H

www.agullent.es

DIR3: L01460044

Artículo 15. Prórroga de las bases.

Las presentes bases en tanto no sean derogadas o modificadas expresamente, quedarán prorrogadas para el ejercicio siguiente siempre que se consigne dotación presupuestaria en el presupuesto del ejercicio.

Artículo 16. Recursos.

Contra las presentes bases y contra las resoluciones recaídas en los expedientes de las ayudas reguladas por la presente convocatoria y bases reguladoras será necesario interponer potestativamente recurso de reposición ante la alcaldía del Ayuntamiento de Agullent, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de estas bases, al igual y en el mismo plazo desde que se publique la resolución otorgando las ayudas o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estiman oportuno para la mejor defensa de sus intereses.

Agullent, 12 de enero de 2024

El alcalde (Pau Muñoz González)